

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Day Sheng Tong, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Taipei, República China de Taiwán.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 830-03 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno, para ser destinadas a cumplir con los objetivos de ampliación del Aeropuerto Internacional del Cibao, S. A.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 830-03

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 185-00, de fecha 4 de mayo del 2000, se autorizó el traslado del Aeropuerto Cibao a la Sección Uveral del Municipio de Licey, Provincia de Santiago.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de marzo del 2002, inició sus operaciones el Aeropuerto Internacional del Cibao, S. A., en su actual ubicación en la Sección Uveral del Municipio de Licey al Medio.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto No. 660-03, de fecha 7 de julio del 2003, se designó la Avenida de Acceso al nuevo Aeropuerto Internacional del Cibao con el nombre de Víctor M. Espaillat Mera.

CONSIDERANDO: Que por el Decreto No. 325-02, de fecha 9 de mayo del 2002, se prohibió todo tipo de construcción para proteger y preservar una franja territorial extendida 200 metros lineales a ambos lados de los corredores de la Avenida Circunvalación Norte y Avenida de Acceso al nuevo Aeropuerto Internacional del Cibao.

CONSIDERANDO: Que, además el Aeropuerto Internacional del Cibao necesita expandir sus instalaciones para poder cumplir con la gran demanda de servicios recibida.

CONSIDERANDO: Que según se dispone en el Artículo 94 de la Ley No. 505 de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969, “podrán ser declarados de utilidad pública los terrenos necesarios para establecer o ampliar aeródromos públicos y militares o sus servicios de carácter aeronáutico anexos, así como cualquier derecho que sea atinente a dichos terrenos”.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, enclavadas dentro de las Parcelas Nos. 1359, 1367, 1368, 1369, 1370 y 1371, todas del Distrito Catastral No. 11, del Municipio de Licey, Provincia Santiago, localizadas frente a la terminal del Aeropuerto Internacional del Cibao.

VISTO el Decreto No. 185-00, de fecha 4 de mayo del 2000.

VISTO el Decreto No. 325-02, de fecha 9 de mayo del 2002.

VISTO el Decreto No. 660-03, de fecha 7 de julio del 2003.

VISTA la Ley No. 505, sobre Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969.

VISTA la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, de las porciones de terreno, para ser destinadas a cumplir con los objetivos de ampliación del Aeropuerto Internacional del Cibao, S. A., según se detallan a continuación:

1.- Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil metros cuadrados (10,000 Mts²), ubicada dentro de la Parcela No. 1359, del Distrito Catastral No. 11, del Municipio de Licey, Provincia de Santiago.

2.- Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil quinientos metros cuadrados (6,500 Mts²), ubicada dentro de la Parcela No. 1367, del Distrito Catastral No. 11, del Municipio de Licey, Provincia de Santiago.

3.- Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil setecientos metros cuadrados (10,700 Mts²), ubicada dentro de la Parcela No. 1368, del Distrito Catastral No. 11, del Municipio de Licey, Provincia de Santiago.

4.- Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil trescientos metros cuadrados (8,300 Mts²), ubicada dentro de la Parcela No. 1369, del Distrito Catastral No. 11, del Municipio de Licey, Provincia de Santiago.

5.- Una porción de terreno con una extensión superficial de once mil novecientos metros cuadrados (11,900 Mts²), ubicada dentro de la Parcela No. 1370, del Distrito Catastral No. 11, del Municipio de Licey, Provincia de Santiago.

6.- Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ciento setenta y cinco metros cuadrados (1,175 Mts²), ubicada dentro de la Parcela No. 1371, del Distrito Catastral No. 11, del Municipio de Licey, Provincia de Santiago.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra grado a grado por parte del Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 19 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de este decreto. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los referidos inmuebles será ejecutado por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley No. 344, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Registrador de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 831-03 que declara de utilidad pública y como zona protegida incorporada al Parque Nacional del Este, un polígono de 8 kilómetros cuadrados.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 831-03

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto a la Asociación de Hoteles de Bayahibe y La Romana, el Instituto Nacional de la Vivienda, el Instituto Dominicano de Desarrollo Integral y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, han ejecutado en forma participativa y exitosa el traslado y reubicación de los habitantes de Padre Nuestro a la zona de Benerito, carretera La Romana a Higüey, con el propósito de proteger los acuíferos que proporcionan el agua a la comunidad y las instalaciones hoteleras de Bayahibe.

CONSIDERANDO: Que en este año Nacional e Internacional del Agua es prioridad del Gobierno Dominicano la ejecución de iniciativa que garanticen la disponibilidad y la calidad del agua para el uso y aprovechamiento de las presentes y venideras generaciones.

CONSIDERANDO: Que existe el peligro inmediato de degradación del sistema de acuíferos de Padre Nuestro, que se encuentra en las inmediaciones de los límites del Parque Nacional del Este y los cuales abastecen toda el área de la sección de Bayahibe, Provincia La Altagracia, por la cual la Secretaria de Estado de Medio Ambiente ha decidido por resolución incorporar dicha área como parte del Parque Nacional del Este para garantizar su protección

VISTA la Resolución No. 18-2000 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente